

76001400302820220073900
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRRTARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 22 de noviembre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 1586
Santiago De Cali, Veintidós (22) De Noviembre De Dos Mil Veintidós (2022).
RADICACION: 76001400302820220073900

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA propuesta por **BANCO COOMEVA S.A BANCOOMEVA**, en contra **EMILSE DIAZ LASSO** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022 y a la misma se acompañan virtualmente los anexos generales y especiales exigidos por las normas antes citadas, en tanto que del título valor presentado en copia digitalizada para el cobro – Pagare- se evidencia la existencia en favor del ejecutante de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, por lo que de conformidad con los arts. 422 de la obra citada se librara el correspondiente mandamiento de pago en contra de la parte demandada, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

1.-Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO COOMEVA S.A BANCOOMEVA**, Identificado con NIT No **900.406.150-5** en contra **EMILSE DIAZ LASSO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1-Por la suma de **Cincuenta Y Ocho Millones Ciento Treinta Mil Ochocientos Cincuenta Y Tres Pesos M/Cte. (\$58.130.853.00)** correspondiente al capital de la

76001400302820220073900
C.S.G.

obligación representada en la copia del pagare número 00000247518. Anexo a la demanda.

1.2- Por la suma de **Seis Millones Seiscientos Ochenta Y Cuatro Mil Quince Pesos M/Cte. (\$6.684.015.00)** concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados de la obligación representada en la copia del pagare número 00000247518. Anexo a la demanda.

1.3- Por la suma de **Doscientos Setenta Y Cuatro Mil Trescientos Ochenta Y Seis Pesos M/Cte. (\$274.386.00)** concepto de intereses Por los intereses moratorios de la obligación representada en la copia del pagare número 00000247518. Anexo a la demanda.

1.4- Por la suma de **Un Millón Cuatrocientos Setenta Y Nueve Mil Ciento Veinte Pesos M/Cte. (\$1.479.120.00)** por otros concepto de la obligación representada en la copia del pagare número 00000247518. Anexo a la demanda.

1.5 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 a partir del día 4 de noviembre de 2022, hasta el día que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4.- REQUERIR a la parte demandante realizar la notificación al demandado, tal como fue ordenado en el numeral **3**, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

5.-TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

76001400302820220073900
C.S.G.

6.-RECONOCER PERSONERÍA suficiente a la doctora MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO portador (a) de la T.P. 66.702 C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) Correo electrónico: gerencia@marthajmejia.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **202** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2022**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria